

9 de noviembre de 2024

AEROLÍNEAS ARGENTINAS Y EL DESPILFARRO DEL DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES

Una sentencia laboral muestra desaprensión en el manejo de fondos públicos.

Aerolíneas Argentinas SA es una empresa propiedad del Estado argentino. Según sus balances, es administrada con cierta desaprensión y despreocupación por las enormes cantidades de dinero con las que los contribuyentes, año tras año, deben enjugar sus fabulosas pérdidas. Sus enormes déficits anuales son prueba de ello.

Además, como toda empresa estatal que se precie de tal, y más allá de quiénes sean sus autoridades formales, parece estar efectivamente manejada por los dirigentes de seis gremios diferentes formados por sus empleados. Sucesivos episodios recientes y de conocimiento público confirman lo dicho.

El caso de hoy parece demostrarlo.

Hace algunos años, Luis, un piloto de Aerolíneas, se apropió de una valija que no le pertenecía. A pesar de que tenía quince años de antigüedad y ninguna sanción disciplinaria, la empresa decidió despedirlo.

Luis no estuvo de acuerdo y discutió ante los tribunales la razonabilidad de su despido. Además de exigir ser indemnizado, sostuvo que como la empresa le pagaba salarios no registrados, ésta debía ser multada. (En casos como éstos, la multa –equivalente a la

indemnización adeudada– va a parar al bolsillo del denunciante).

En primera instancia, en octubre de 2023, la justicia dio la razón a Luis. Aerolíneas apeló.

Hace pocos días, la Cámara de Apelaciones cerró la cuestión¹. Su sentencia suscita oscuras sospechas no sólo acerca del uso impropio de los fondos de la empresa –aportados por los contribuyentes, como dijimos– sino también sobre la calidad de su defensa ante los tribunales.

La Cámara dijo que “Aerolíneas Argentinas se queja de lo decidido en torno al despido [de Luis]; sin embargo, este aspecto de su memorial se encuentra desierto”.

En otras palabras, aun cuando la empresa presentó su punto de vista ante el tribunal, lo hizo defectuosamente. Obvio: sus abogados eran también empleados y colegas de Luis.

El tribunal, ciertamente incómodo, reconoció que, a pesar de tener “desde siempre, un criterio de fértil amplitud para juzgar la sufi-

¹ In re “Ruscía, Luis Alberto c. Aerolíneas Argentinas”, exp. 23326/2020, CNTrab (I), 17 octubre 2024; *ElDial.com* XXV:6554, 5 noviembre 2024, AAE46E.

ciencia de una expresión de agravios”, en este caso ello no era posible.

¿Por qué? Porque admitir la apelación de la empresa tal como había sido presentada habría sido llevar las cosas “a un extremo que, en los hechos, significaba prescindir o derogar” las normas que exigen que quien apela “exponga una crítica concreta y razonada de cuanto estime equivocado y refute los argumentos en los que se basa la sentencia”.

Según la Cámara, era cierto que Luis había incurrido “en una conducta reprochable, al retirar de la sala de descanso del personal una valija profesional vacía que pertenecía a otro tripulante”. Pero teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho (incluyendo el cambio de valijas entre tripulantes, la inmediata puesta a disposición de Luis, las explicaciones brindadas por éste en su descargo, su oportuno pedido de disculpas y su intachable legajo), la medida adoptada por Aerolíneas “había resultado desproporcionada”.

En opinión del tribunal, tratándose de un empleado con casi 15 años de antigüedad y sin antecedentes disciplinarios, su conducta podría haber sido reprendida *sin llegar al despido*: “el empleador podría haber recurrido a la amplia gama de medidas disciplinarias que contempla el ordenamiento laboral para reprender la conducta del dependiente, como por ejemplo un llamado de atención, un apercibimiento, incluso una suspensión”.

Como las empresas tienen potestades disciplinarias, pueden “castigar al dependiente incumplidor”, pero “ante la duda sobre la gravedad de un incidente, el empleador debe respetar el principio de continuidad de la relación de trabajo y aplicar una sanción más benigna en lugar del despido, que es la máxima prevista por el ordenamiento legal”.

La evaluación de la injuria “no debe realizarse aisladamente, sino teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la ley y las modalidades y circunstancias personales en cada caso”.

Por consiguiente, consideró que el despido de Luis “fue desproporcionado y por tanto injustificado”. Aerolíneas “podría haber dispuesto medidas disciplinarias severas al trabajador, suspendiéndolo por el plazo máximo previsto legalmente, sin llegar a adoptar la máxima sanción: el despido.

Pero en su apelación “más allá del acierto o error de estas conclusiones, Aerolíneas se desentendió abiertamente de ellas y se limitó a insistir en que la conducta de Luis constituyó una gravísima injuria en total apartamiento a la responsabilidad y compromiso para con la empresa, en clara violación a los deberes de obediencia, fidelidad, diligencia, colaboración, cumplimiento de órdenes e instrucciones y sus obligaciones laborales, lo que constituyó una ineludible pérdida de confianza [...], determinando que resultara insostenible la prosecución del contrato de trabajo”.

Según la Cámara, en su apelación “Aerolíneas pasó por alto que en la instancia anterior se consideró que los hechos invocados para despedir no merecían la máxima sanción prevista” y se limitó “a realizar afirmaciones de carácter genérico, a la vez que omitió señalar los motivos por los cuales consideró lo contrario; en otras palabras, no explicó, con el debido detalle, por qué [Luis] era merecedor del despido y no de una sanción menor”.

“De la atenta lectura del memorial [presentado por la empresa], se advierte una gran disconformidad con lo decidido, mas no una

crítica concreta y razonada de sus fundamentos”.

La sentencia recordó que la ley exige “la crítica concreta y razonada del fallo recurrido, para considerar adecuadamente fundado el remedio de apelación”. Ello implica “la indicación detallada de los pretendidos errores, omisiones o demás falencias deslizadas por quien juzgó como puntales de su decisión”.

Añadió que “las afirmaciones genéricas, impugnaciones de estirpe universal o meros replanteos de pasajes ya examinados de los libelos constitutivos, en modo alguno lucen aptos para satisfacer el estándar recursivo exigible, a poco que olvidan reprochar déficits concretos al pronunciamiento cuya revocatoria se persigue”.

Y dijo también que “el memorial discurrió en un mero discrepar, [...] a través de afirmaciones genéricas y absolutamente desligadas de las verdaderas constancias del expediente. [...] Estas disociaciones impiden decodificar el recurso en análisis como una genuina *crítica concreta y razonada* del fallo cuya revocatoria se persigue, al mantenerse incólume la totalidad de basamentos medulares que sustentan al pronunciamiento y, con ello, también en pie la decisión final”.

Agregó también que “la ausencia de objeciones explícitamente enderezadas a descalificar en forma razonada los cimientos fundamentales de la decisión determina la *inexistencia de agravios concretos* que examinar, por no mediar una expresión cabal de

aquéllos”. En otras palabras, cuando no se objeta debidamente una sentencia, no existe apelación posible.

Por consiguiente, la Cámara no rechazó la apelación, sino que consideró que, en este aspecto, la sentencia anterior no había sido apelada. En otras palabras, consideró, en términos técnicos, que el recurso *estaba desierto* y confirmó lo resuelto sobre este punto en la instancia anterior.

Pero no acabó aquí la cosa. Luis se quejó de que en la instancia anterior no se había considerado su reclamo “en torno a las sumas en dólares percibidas por él *fuera de registro*”, y que en la demanda estimó en alrededor de trescientos dólares mensuales.

Dicho de otro modo: Luis demostró que Aerolíneas –repetimos: *una empresa estatal solventada por los contribuyentes*– le pagaba una suma mensual “al margen de todo registro”. Por consiguiente, exigió que ese “ingreso extra” formara parte del cálculo de su indemnización por despido injustificado.

Y lo logró. No sólo eso: como lo dispone la ley, *su indemnización fue duplicada*.

La Cámara resaltó que Aerolíneas ni siquiera “intentó brindar explicaciones [ni] hizo referencia alguna sobre el punto”.

La sentencia tocó otros temas de interés. Pero con lo dicho basta para colmar nuestra capacidad de asombro.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**